



INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Mayo 18/2022.

REFERENCIA: VERBAL (Responsabilidad civil médica)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2018-00263-00

DEMANDANTES: TEDDY JAVIER CUENTAS REGINO Y PEGGY DEL SOCORRO BRIEVA ACOSTA

DEMANDADOS: La sociedad OINSAMED S.A.S., propietaria del establecimiento de comercio denominado -Clínica La Misericordia International-, los médicos MARÍA DE JESÚS MASS JURADO Y RODMAN CHAMORRO OSPINO.

Al Despacho de la señora Jueza, el proceso VERBAL DE ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL con apoderado judicial radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2018-00263-00 incoado por TEDDY JAVIER CUENTAS REGINO Y PEGGY DEL SOCORRO BRIEVA ACOSTA contra La sociedad OINSAMED S.A.S., propietaria del establecimiento de comercio denominado -Clínica La Misericordia International-, los médicos MARÍA DE JESÚS MASS JURADO Y RODMAN CHAMORRO OSPINO, informándole que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Séptima de Decisión, resolvió, los recursos de apelación elevados por la parte demandante y los demandados Oinsamed SAS y María de Jesús Mass Jurado contra la sentencia proferida en primera instancia, celebrada en audiencia de instrucción y juzgamiento realizada el tres (3) de marzo de 2021 dentro del proceso de la referencia,

Sírvase proveer. -

**SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE
MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla- Sala Séptimo de Decisión, mediante proveído de fecha Mayo 2 de 2022, dentro del asunto de la referencia, mediante la cual se dispuso: “ PRIMERO. - CONFIRMAR los puntos 3º parcial y 4º, y modificar el punto 5º, de la parte resolutive de la sentencia fechada 3 de marzo de 2021, proferida por el juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso verbal de Responsabilidad Civil Médica, adelantado por los señores TEDDY JAVIER CUENTAS REGINO y PEGGY DEL SOCORRO BRIEVA ACOSTA, en sus propios nombres y en representación de su menor hija THALIANA SOFÍA CUENTAS BRIEVA, contra la sociedad ONSAMED S.A.S., los señores MARÍA DE JESÚS MASS JURADO y RODMAN JOSÉ CHAMORRO OSPINO, al que fueron llamados en garantía las sociedades LIBERTY SEGUROS S.A., y LA PREVISORA S.A.- COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, el numeral 5º de la sentencia referida, quedará así: “QUINTO: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar en forma solidaria a las demandadas sociedad OINSAMED S.A.S. y la ciudadana MARÍA DE JESÚS MASS JURADO, al pago de la indemnización a favor de los demandantes, por concepto de perjuicios extrapatrimoniales, en la forma y por los conceptos y cuantías que pasan a ser detallados, así: - A TEDDY CUENTAS REGINO, La suma de Diez Millones de Pesos Ml (\$10.000.000) a título de daño moral. - A PEGGY BRIEVA ACOSTA, La suma de Diez Millones de Pesos Ml (\$10.000.000) a título de daño moral. - A THALIANA CUENTAS BRIEVA, La suma de Veinte Millones de Pesos Ml (\$20.000.000) a título de daño moral. Estas sumas de dinero deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la notificación de esta sentencia; y a partir del vencimiento de dicho plazo, estas cantidades generarán intereses moratorios civiles.”



TERCERO. - Condénese a la parte demanda y recurrente, sociedad OINSAMED S.A.S. propietaria del establecimiento de comercio denominado CLÍNICA LA MISERICORDIA INTERNACIONAL, y doctora MARÍA DE JESÚS MASS JURADO, al pago de las costas de esta instancia, ante la no prosperidad de los recursos por ellos interpuestos. Tásense las agencias en derecho de la segunda instancia, en la suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por la Secretaría del juzgado de primer grado, efectúese la liquidación concentrada de costas. CUARTO. - Por la Secretaría de esta Sala, remítase el expediente al Juzgado de origen, para lo de su cargo y competencia.”

Notifíquese y cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZ**